**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Buenas tardes. Sean todos ustedes bienvenidos a la Sesión, la Séptima Sesión Ordinaria de este Instituto.

Comisionados, siendo las 12 horas con 25 minutos del 25 de febrero de 2015, con 20 minutos, perdónenme, se procede al pase de lista con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Están presentes los comisionados ciudadanos: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

En tal virtud, existiendo el quórum legal requerido para sesionar de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, se declara abierta la Sesión.

Por lo tanto, procederé a dar lectura al Orden del Día de la Sesión; cabe destacar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

El Orden del Día de esta Sesión es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 18 de febrero de 2015.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora del Segundo Concurso de Videobloggers en la Delegación Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de dos Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 23 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a información pública.

VII. Asuntos Generales.

Está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo con el Orden del Día planteado, sírvanse por favor manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueba el Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2015.

El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de febrero de 2015.

Como ya es un mecanismo que hemos implementado, pues las observaciones llegan, precisamente, a la Secretaría Técnica para que se pueda presentar, queda a su consideración el Proyecto del Acta.

Si no hay observaciones, quien esté de acuerdo en el Acta, sírvase por favor manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueba el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 18 de febrero de 2015.

El siguiente punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión Evaluadora de Videobloggers en las delegaciones Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Por lo que solicito que llamen al Director de Vinculación con la Sociedad.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** En lo que llega nuestro querido Director, quisiera aprovechar el tiempo de esta Sesión, si ustedes me lo permiten, para destacar la presencia del maestro Miguel Recio quien ha colaborado con este Instituto y más recientemente en la realización de un ensayo que es parte y formará parte ya de la colección de ensayos de este Instituto; en el cual se busca analizar un tema en específico para tener con especialistas en la materia, para tener una visión más fresca, más actualizada, muy técnica, muy específica, científica, para el conocimiento de estos temas.

El maestro Recio, en este caso nos ayuda, si no mal recuerdo es el 25, el ensayo número 25 de nuestra colección y el título es la “Protección de Datos en el Ámbito de las Telecomunicaciones e Internet”, que como ustedes ven, tan sólo el puro título pues ya es un tema de mucha actualidad. Eso es bien importante, cuando se definieron los temas, precisamente, se buscaba que pudiera haber aportaciones como las del maestro Recio que pudieran ayudarnos en el debate actual.

Recordemos que tenemos un debate muy abierto respecto, por ejemplo, del derecho al olvido con las resoluciones en Europa, en la Unión Europea, ya también Japón tuvo una resolución al respecto, nosotros en el IFAI también hubo una resolución reciente.

El tema de las telecomunicaciones y hasta dónde debe llegar una autoridad, precisamente, en el combate a la delincuencia, en la protección de la seguridad nacional, la cuestión monetaria, en fin, todo ello, para incursionar en el ámbito de las comunicaciones privadas que ahora se da también a través de internet o diferentes dispositivos, plataformas, en fin, diferentes formas en que tenemos de comunicarnos, hasta dónde debe llegar la autoridad, dónde es dable establecer el límite.

Son datos que también nos llevan a la cuestión de ponderación de derechos —lo platicábamos un poco antes de iniciar esta Sesión— y debemos establecer muy bien cuándo debe prevalecer el interés público por conocer determinada información o que la autoridad intervenga en las comunicaciones de las personas y hasta dónde llega la protección de los datos personales también de los individuos.

En fin, son temas que están ahorita en el debate, no sólo en México en esta ciudad, sino también en el mundo; entonces, es para mí muy acertado que este Instituto haya encargado, precisamente, haya solicitado la colaboración del doctor Recio y sobre todo agradecerle mucho su generosidad por el tiempo que le llevó hacer esta investigación y finalmente entregar este ensayo, que ya estará por publicarse más adelante por parte de este Instituto con toda la formalidad que debe, para poder analizar estos temas desde el ámbito de un especialista como él.

Quería destacar la presencia y la participación de él, que además está aquí en México unos cuantos días y aprovechando su visita aquí al Instituto, pues me permití hacerle la invitación a que estuviera unos minutitos aquí en el Pleno presenciando cómo es nuestro trabajo en una de las áreas más sustantivas que es la resolución de recursos de revisión, como es ahorita.

Sea usted bienvenido, muchísimas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bienvenido querido doctor, no sé si usted nos haga favor de dispensarnos algunas palabras y después algún Comisionado.

Por favor, querido doctor Recio.

**Dr. Miguel Recio:** Al contrario, muchísimas gracias al InfoDF, a ustedes por la oportunidad de tratar estos temas, temas relevantes tanto telecomunicaciones como internet, incluso, cuestiones llamativas no sólo por una reciente Ley Federal de Telecomunicaciones, sino porque incluso a lo largo del desarrollo de este ensayo encontré un reglamento de casi 1990 en materia de telecomunicaciones.

Hay cuestiones que a lo mejor no están como tal en la Ley Federal, por ejemplo, la sillas de abonados o de usuarios y sí en ese reglamento, cuestiones creo importantes para los usuarios de servicios de telecomunicaciones en cuanto a conocer qué derechos tienen.

También ha habido oportunidad de reflejar la importante labor que lleva a cabo el InfoDF, por ejemplo, incluso a través de su cuenta de Twitter dando consejos a los jóvenes, a los menores el trabajo que ustedes están realizando también en estas materias, incluso, vinculado con protección de datos y también cuestiones de ciberbullying es importante.

Al final, la protección de datos es una cuestión transversal que está en todas las áreas, que tiene importantes implicaciones verla también desde esa perspectiva.

Y completar también el ensayo con algunas orientaciones dirigidas específicamente a los usuarios titulares del derecho fundamental a la protección de datos, incluso, a las autoridades y obviamente también el papel de la industria.

Estamos hablando de telecomunicaciones, estamos hablando de internet, de servicios electrónicos, la industria es la que trata datos personales como responsables o encargados del tratamiento o en su caso, pues lo que se ha intentado en el ensayo es dirigirse a todas las partes, pero fundamentalmente al titular de los datos para que conozca sus derechos, para que, incluso, conozca que cuando simplemente accedemos a una página web se produce un tratamiento de nuestros datos personales, aunque a lo mejor muchas veces no lo veamos como tal, pero que el titular de los datos sea consciente de ese tratamiento que se está llevando acabo y de que tiene un derecho fundamental o derecho humano a la protección de datos personales.

Por mi parte nada más, y de verdad, muchísimas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, mi querido doctor.

¿Algún Comisionado?

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, comentar muy breve, simplemente agradecer la presencia, la participación a esta colaboración, a este apoyo del doctor Miguel Recio.

Sabemos que es un experto en protección de datos personales, en España pues hay un desarrollo ya de muchos años al respecto y el doctor tiene obviamente toda la experiencia y toda la visión que todos esos años de desarrollo han fructificado.

Yo también quiero destacar que en este programa que tiene el InfoDF que es el de ensayos, ya como lo mencionó el Comisionado Alejandro Torres, pues es el número 25 de estos ensayos que ya tienen varios años de estarse publicando y que el esfuerzo del InfoDF y de su Comité Editorial muestran la oportunidad con que son abordados los trabajos.

Acabamos, precisamente, apenas el año pasado de tener una polémica reforma a la Ley de Telecomunicaciones y este ensayo nos da una oportunidad de abordar un tema que es de la mayor relevancia y que sale, digamos, un conocimiento de investigación, un conocimiento académico, una posición crítica al respecto, la estamos poniendo en la mesa de la discusión, en la mesa del conocimiento teórico y académico a nivel nacional a través de estos ensayos.

Y son ensayos que no solamente sirven a los particulares, sirven también a muchos de los comisionados que son responsables de los órganos garantes y creemos que en ese sentido ha sido un gran acierto incluir esta propuesta de ensayo y agradecer que se haya llevado a cabo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Sólo pues agradecer mucho, precisamente, el trabajo que ha hecho el doctor con este Instituto. La verdad es que tenerlo entre las obras que finalmente publicamos que son accesibles, que además tienen el sentido de la gratuidad pues hace, precisamente, que uno de los derechos fundamentales como es la protección de datos personales pueda ser plenamente difundido.

Yo hace rato comentaba, precisamente, con el doctor que la firma, precisamente, en donde la nota fue que dejan plantado a Obama en Silicon Valley cuando va, precisamente, a firmar toda una serie de cosas, que es un giro diametral en términos de lo que venía haciendo Estados Unidos en términos de protección de datos personales.

Es un giro en donde evidentemente la autorregulación que es uno de los principios fundamentales en los que se basa, precisamente, la protección de datos con todos estos mecanismos más bien de resarcimiento al consumidor y estas cosas, cuando Obama firma eso y por eso hay un vacío, hace un giro precisamente hacia una visión mucho más garantista y mucho más de protección que tiene que ver con toda la lógica europea en términos de protección de datos personales.

Y creo que eso no es menor porque eso nos va a llevar, finalmente, también en el contexto de la discusión de la Ley General y Federal de Protección de Datos Personales a plantearnos cuál debe de ser el mejor paradigma en donde México deba insertarse y, por supuesto, todas las entidades federativas que están ahí.

Creo que no es menor, creo que hemos dado un paso fundamental en términos de hacer que el derecho a la protección de datos personales no sea un derecho limítrofe y que ponga una frontera en acceso a información pública, sino que permita, precisamente, como un derecho emancipado y autónomo.

Creo que eso habría que decirlo, creo que se ha conseguido a través también del esfuerzo y del trabajo de los órganos garantes de protección de datos personales en todo el país a lo largo y ancho.

Qué bueno que los senadores, digamos, sé que está atorada todavía la Ley de Transparencia que ojalá, hoy amanecimos con la noticia de que ya había un acuerdo, precisamente, para el asunto de anticorrupción, eso quiere decir que muy posiblemente la próxima semana estemos discutiendo una ley, un dictamen de ley de acceso a información, de transparencia, como se dice coloquialmente, y seguramente se apruebe y eso nos va a dar la pauta, precisamente, para poder trabajar una Ley General de Protección de Datos Personales tanto general como federal que permita, precisamente, que quienes habitamos este maravilloso país, tengamos protegidos nuestros derechos en términos de datos personales.

Que además, como bien decía el doctor el tema de todo el reglamento que se está discutiendo en términos de telecomunicaciones va mucho más allá de la propia ley y más allá de derechos de usuarios y esas cosas, lo que sí tiene que ver, precisamente, con la labor sustantiva que hacemos es que ahí puede haber una vulneración precisamente a la privacidad, a los datos personales y necesitamos, por lo tanto, estar muy atentos.

Y creo que, finalmente, la aportación del doctor pues ayuda precisamente para colocar, como muy bien decía Comisionado David Mondragón, en términos teóricos, en términos precisamente de debate público y en la agenda esos temas, lo cual le agradecemos profundamente porque además habría que decirlo, es de las personas que admiramos profundamente en este Instituto.

Muchísimas gracias por prestarnos su presencia, por su trabajo, por supuesto, la producción intelectual que es un bien común fundamental en este momento y pues sea usted muy bienvenido a este su Instituto querido doctor Recio, muchas gracias.

Y ahora sí con el permiso del Pleno, le pedimos al maestro Óscar Manuel Cruz Estrada, nos haga favor de exponernos el acuerdo para la dictaminación de Videobloggers, precisamente, que tiene mucha relación con este tema de la protección de los datos personales particularmente en jóvenes.

**Mtro. Óscar Manuel Cruz Estrada:** Gracias, buenas tardes, Comisionado Presidente, comisionados, con su permiso, me voy a permitir leer.

Consideraciones generales:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24, fracciones XI, XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, entre los objetivos de la misma se encuentran organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales; así como a promover entre las instituciones educativas, públicas y privadas la inclusión dentro de sus actividades académicas, curriculares y extracurriculares los temas que ponderen la importancia del derecho a la protección de datos personales.

Que con las atribuciones señaladas en la materia, el InfoDF se ha vinculado con escuelas de educación secundaria, media superior, superior, a fin de promover en los estudiantes una cultura plena entorno de la protección de datos personales.

Consideraciones:

Comisión Evaluadora. Que en el Programa Operativo Anual 2014 para la Dirección de Vinculación con la Sociedad se consideró el programa Juventudes en Línea y como parte de ésta se emitió y aprobó mediante acuerdo 1573/SO/02-12/2014 la Convocatoria al Segundo Concurso de Videobloggers de la Delegación Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Que a través del Segundo Concurso de Videobloggers en la Delegación Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza se recibieron 121 proyectos para participar en el concurso, se establece que el dictamen final y la selección de los ganadores del Concurso quedará a cargo de una Comisión Evaluadora la cual estará conformada por dos comisionados ciudadanos del InfoDF y como especialistas externos un representante de la Fábrica de Arte y Oficio de Oriente (Faro de Oriente), un representante de la Fundación Jóvenes en Movimiento y un representante del Centro, Arte y Cultura (Circo Volador).

Que la Dirección de Vinculación con la Sociedad del InfoDF a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad lleva a cabo la implementación y seguimiento de las pláticas, recolección de videos, la dictaminación y premiación del Segundo Concurso de Videobloggers.

Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la Comisión Evaluadora del Segundo Concurso de Videobloggers en la Delegación Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Venustiano Carranza; que por parte del InfoDF el Comisionado ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava quien fungirá como Presidente de dicha Comisión y la Comisionada ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, quien fungirá como integrante, el Faro de Oriente designará a la persona que corresponda, asimismo la Fundación Jóvenes en Movimiento y el Circo Volador.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad a través de la Jefatura de Promoción a la Participación con la Sociedad a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para efectuar el proceso de dictaminación de los ganadores del Segundo Concurso de Videobloggers en la Delegación Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Cuarto.- Se instruye al personal de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.

Es cuanto, señores comisionados, Comisionado Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Está a consideración el proyecto de acuerdo presentado, precisamente, por la Dirección de Vinculación, no sé si haya algún comentario, alguna cosa por parte de…, ¿no?

Nada más decir que, finalmente, pues es ya la tercera, cuarta, la tercera en términos reales que estamos haciendo el Concurso de Videobloggers, ahora se hicieron por cuatro delegaciones.

Decir que finalmente es un mecanismo que nos permite, precisamente, instalar habilidades y capacidades sobre todo en los jóvenes para la protección de los datos personales en los ámbitos virtuales y en el ciberespacio, que esta vez por lo que sé, hay alrededor de 122 videos realizados por los jóvenes mandados al Instituto.

Es decir, que los dictaminadores sí tendrán harto trabajo para ver el tema de los videos y está muy bien porque eso finalmente hace que una de las funciones que tiene este Instituto que es fomentar, precisamente, una cultura en términos de protección, pues lo llevemos a cabo.

No sé si haya alguna cosa, sino pues está, precisamente, a su consideración el acuerdo.

Mi querido Luis Fernando.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Para complementar esta Comisión, me toca presidirla, si es que este Pleno lo autoriza.

El éxito que tuvo el año pasado con jóvenes de secundaria, de preparatoria, de profesional, donde los jóvenes acercan a los jóvenes para el tema de la protección de datos personales y utilizan las herramientas tecnológicas a manera de que también a través de este sector se facilita el conocimiento y la difusión de la protección de los datos personales. Son 121 proyectos, tuvo una respuesta exitosa.

En la ocasión pasada la Delegación Álvaro Obregón proporcionó la premiación, nos cuesta muy poco al InfoDF realmente, y es una manera de hacer una gran difusión en el sector juvenil.

Tenemos ya 121 proyectos que dictaminar, estaremos haciendo la convocatoria a la Comisionada Elsa Bibiana a estas tres organizaciones de la sociedad civil que también nos apoyan con la dictaminación, ya sea el viernes, lunes o martes estaremos ya convocando para ver todo el producto de los jóvenes.

Nada más reiterar que es un gran producto, un gran esfuerzo, una convocatoria que nos ha resultado bien al InfoDF y yo creo que es de las cosas que tenemos que seguir trabajando, replicando en el resto de las delegaciones.

En esta ocasión, ya lo comentó el Comisionado Mucio, son cuatro delegaciones y vamos a ir ampliando esto al resto de las demás delegaciones.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchas gracias.

Está a consideración el proyecto, quien esté de acuerdo en los términos en los que se ha planteado, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba el acuerdo.

Le agradecemos mucho al maestro Cruz Estrada su presencia y pues ya estarán convocándose para dictaminar y luego para la premiación que esta vez por las características se hará en el propio InfoDF, según me han dicho.

Muy bien, pues el siguiente punto del Orden del Día corresponde a la presentación, discusión, y en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto en materia de acceso a datos personales, por lo que le solicito, con la aprobación de este Pleno para que el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, encargado de despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, proceda con la exposición correspondiente.

Muy buenos días y tiene el uso de la palabra para podernos presentar los recursos de revisión en acceso a datos personales.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, DIRECTOR JURÍDICO.-** Buenos días señor Comisionado, señores comisionados, señora Comisionada.

El ente público es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el expediente es el RR.SDP.0119/2014.

La solicitud es la cancelación de datos registrales contenidos en una averiguación previa.

En la respuesta el ente público informó que después de la revisión de la base de datos de dicha fiscalía no encontró registro alguno de la indagatoria referida por el solicitante.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta por la falta de certeza jurídica respecto a la cancelación de sus datos personales, acreditando la existencia de la averiguación previa referida por el solicitante mediante una copia simple.

Consideraciones del proyecto: del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el agravio fue fundado en virtud de que la respuesta del ente recurrido no brindó certeza jurídica al particular, pues señala por un lado que no cuenta con registro alguno respecto de la indagatoria de mérito; mientras que por otro lado, en su informe de ley mencionó que realizó la búsqueda de la averiguación previa para proceder al estudio y determinar la cancelación de datos del ahora recurrente.

Asimismo, se realizó el análisis de la naturaleza de la cancelación de los datos personales referidos por el particular y se determinó que es procedente la cancelación de los mismos por orden de una autoridad administrativa como lo es el Pleno de este Instituto.

Sentido del proyecto: revocar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo han reservado varios comisionados, sé que es un tema interesante, voy a darles el uso de la palabra en los términos en cómo se han inscrito las reservas para que nos la presenten y podamos ver el tema de la resolución.

En primera instancia el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para que nos presente el término de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo con el sentido de la resolución, en no obstante se pone a consideración de este Pleno la incorporación de algunos ajustes en atención a lo siguiente:

Este asunto trata de una solicitud de cancelación de un dato registral relacionado con una averiguación previa vinculada con un delito de robo y si bien en el proyecto se está ordenando la cancelación de dicho dato, se considera que esta instrucción no es conveniente.

Lo anterior es así ya que de la revisión al expediente y tal como se menciona en la foja cuatro del proyecto, se advierte que el ente público al rendir su informe de ley, argumenta que para atender la solicitud de cancelación realizó una petición de préstamo al Archivo de Concentración y al Histórico de la Procuraduría a fin de recabar la indagatoria de mérito.

Además el ente aclara que realizará el estudio de la prescripción del delito por el cual está relacionado el ahora recurrente para que en caso de que sea procedente se determine favorable su petición y se proceda a la cancelación de datos personales.

Por lo señalado, es que se considera que no es procedente ordenarle a la Procuraduría que cancele el dato solicitado, máxime cuando este órgano colegiado no tiene el grado de convicción y de certeza suficiente para determinar que el delito actualmente ya prescribió.

Cabe mencionar que si bien el proyecto se trae como hecho notorio el diverso Recurso de Revisión con número de expediente 0029 del 2014 en donde en un asunto similar el Pleno ordenó la cancelación de los datos registrales relacionados con una averiguación previa; lo cierto es que en ese caso sí existían constancias de las que se desprendía que la Procuraduría manifestó que el delito ya había prescrito, por lo cual fue procedente ordenarle la cancelación requerida.

Por ello la propuesta que se plantea es modificar la argumentación y la orden con el objeto de ordenarle a la Procuraduría que proceda nuevamente a la búsqueda de los datos en los que se requirió la cancelación y sólo en caso de que el delito de mérito haya prescrito proceda a la cancelación solicitada.

Ahora bien, en el supuesto de que el ente localice la averiguación previa del interés del particular, pero determine que no ha prescrito el delito, deberá de seguir el procedimiento previsto en el Artículo 36 de la Ley de Datos e informarle de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procede su petición.

Finalmente, se sugiere que en caso de que el ente público no localice el registro de la indagatoria requerida, ya que en la respuesta impugnada informó que no se encontró registro alguno de indagatoria de referencia, deberá de proceder de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 32 de la ley de la materia, informándole al interesado a través de un Acta Circunstanciada la no localización de la averiguación previa.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra para presentarnos la reserva, la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Adelante maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, buenos días señor Presidente y señores comisionados y a todo el público que nos escucha y a los invitados, señor Director Jurídico, buenas tardes.

La verdad es que creo que el Comisionado me copió porque traigo un comentario igualito, casi en los mismos términos; igual coincido que no hay un tema en el que nos dé la certeza de la prescripción y que creo yo que lo que debe hacer primero la Procuraduría es establecer porque es la autoridad competente para ello.

Si bien es cierto, nosotros podemos ordenar la cancelación de datos en ciertos sistemas, también me queda claro que la sola manifestación que dice que en determinada fecha al parecer ya había prescrito, no basta para que se considere en pronunciamiento en ese tema por la naturaleza de lo que se trata.

Entonces, sí, yo también coincido en los mismos términos para no ser repetitiva y considero que se debe pronunciar primero respecto de la prescripción del tema para que entonces se proceda como consecuencia a la cancelación respectiva, sobre todo si tomamos en cuenta dos aspectos que resultan contradictorios y que forman parte de lo que él aduce en los agravios.

Uno, que por un lado responde que ya, al parecer ya prescribió y por otro lado no se define, eso es una cosa; y la otra es que no hay un documento de que nos establezca en el expediente algo que nos dé la certeza de que ya se llevó a cabo, vamos, de que ya prescribió, ¿no? Sobre todo porque por ahí dice también la autoridad que tendrá que hacer algún estudio o algún pronunciamiento al respecto.

Entonces, si por un lado dijo que ya en tal fecha prescribió y después dice que deberá hacer un pronunciamiento, pues entonces hay alguna contradicción que nos hace presumir que la autoridad no está dándonos el dato preciso para poder determinar esto.

Entonces, bueno, yo me sumo a la propuesta y coincido que debe decretarse primero esa prescripción para que tengamos la certeza.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias maestra.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio también se ha reservado este recurso, tiene el uso de la palabra para que nos presente su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Respecto de este caso plantearía, bueno, ahorita que están proponiendo la modificación, yo planteaba más bien que se mantuviera como revocar, no veo…, ¿mandé?

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo empecé que se mantenía el sentido.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** ¡Ah! Perdón, yo entendí que era para modificar, entonces, estamos de acuerdo en que sea revocar, correcto, correcto, sí.

Bueno, y ahí al respecto yo tengo coincidencias, por supuesto, con mis compañeros, con mi compañera Comisionada también, pero antes creo que conviene algunas precisiones.

En el considerando cuarto se está dando por hecho que existe el documento al cual hace referencia el solicitante, en este caso el recurrente, pero no lo valoramos, se necesita de manera clara y expresa señalar por qué llegamos a esa conclusión de que sí existe ese documento o tiene la validez, en fin, todo eso, valorar finalmente el documento que da.

Para ello, este tema hay que valorar, digo, tanto las pruebas que exhibe el recurrente que habla de una copia de un citatorio para comparecer en relación a la averiguación previa que es materia de este recurso, pero también por el ente porque en su informe de ley refiere que solicitó el préstamo del expediente al Archivo de reservas, aunque claro, primero había dicho que no y después sí.

Luego, se va a tener que establecer en el considerando cuarto y en la orden, que una vez que el ente tiene el expediente en su poder deberá verificar —como ya comentaba el Comisionado Sánchez Nava— si efectivamente existen los datos del solicitante en el mismo; primero para saber si es procedente o no, finalmente, tienen que cumplirse los requisitos que establece la ley de quién puede solicitar la cancelación de datos.

De no existir los datos —como bien señalaba el Comisionado Sánchez Nava— pues tiene que levantarse el Acta Circunstanciada de no localización y hacérselo saber a la persona, como dice el 32 en el último párrafo.

Pero en caso de que el expediente sí contenga sus datos, entonces, ya es la otra hipótesis, el ente, la Procuraduría tiene que determinar si el delito que es materia de la averiguación prescribió o no; probablemente sí por la fecha en la que se refiere este expediente, pero no nos toca a nosotros decirlo, sino es a la Procuraduría, es la que tiene que determinar.

De no haber prescrito el delito, la Procuraduría tiene que proceder al bloqueo de los datos en términos del segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y dice, muy rápidamente: “El interesado tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la ley o en los lineamientos emitidos por el Instituto, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los entes públicos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos”.

Bueno, en ese sentido, en caso de que el delito haya prescrito, se deberán suprimir los datos personales del recurrente considerando que ya no se podría causar los perjuicios a los que hace referencia la ley.

Además de que el solicitante como se señala ahí, pues solamente fue cuestión de testigo ni siquiera era el probable responsable, lo cual nos debe llevar también, permítanme señalarlo, como un tema tangencial, pero vale la pena señalarlo en la ponderación de derechos o qué es lo que debe de prevalecer si el interés público de mantener ciertos datos en averiguaciones previas a disponibilidad o que sean accesibles, el interés público de conocerlos o de que ahí permanezcan o el interés finalmente de…, o la protección que reclama la persona de cancelarlos, no puedes tratar de una manera igual, finalmente, a un probable responsable que a un testigo y mucho menos si fuera la víctima.

Pero bueno, en este caso la persona se manifiesta como un simple testigo del delito del cual trata la averiguación.

Bueno, en cualquiera de los dos casos que pudiera proceder el bloqueo o la supresión, la Procuraduría tendrá que cumplir con lo que dice el Artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales que se refiere a que si los datos rectificados o cancelados —como es el caso— hubieran sido tramitados previamente, perdón, transmitidos previamente, el responsable de tratamiento deberá de notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, quien deberá también proceder a la rectificación o cancelación de los mismos.

Todo ello es porque sabemos, finalmente, que en la persecución del delito, las Procuradurías, las diversas agencias o entidades que se encargan precisamente de la persecución de los delitos comparten información; entonces, aunque haya una manifestación de la persona, del recurrente, pero no sabemos, la Procuraduría mejor que nadie sabe a quién pudo haber transmitido esos datos.

Entonces, lo que proceda lo va a tener que hacer también de conformidad con el 31.

Sería mi propuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos.

Yo, de acuerdo con lo que se ha manifestado aquí, con revocar con las precisiones que ya se han ido complementando. Me parece que se ha hecho un buen análisis de este recurso.

Y creo por otra parte que estamos en un momento muy importante para la definición de nuestros criterios ahora que ya está en ciernes la Ley General de Transparencia de Protección de Datos Personales, pues creo que debemos estar muy atentos a cómo salga esta Ley General en materia de datos personales.

Tenemos que hacer un análisis pronto con nuestra Ley para hacer la reforma lo más pronto posible, pero creo que también hay particularidades en los entes, no es lo mismo solicitar una cancelación en alguna dependencia equis que en la Procuraduría General de Justicia o que en la Secretaría de Salud o etcétera, etcétera.

Entonces, yo creo que sí podemos adelantarnos un poquito en todo el análisis tan complicado y tan integral que vamos a realizar para que la Dirección de Datos Personales de inmediato, por lo menos con los entes, que es como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud que son dependencias que tienen datos relevantes, pudiéramos hacer una especie de compendio de la normatividad y los procedimientos que ellos tienes que llevar a cabo para optar a final de cuenta con una cancelación o una oposición.

Porque sabemos que en los derechos ARCO, pues el acceso y la rectificación, hay bastante claridad, hay bastante certeza en esos procedimientos, pero en lo que respecta a la cancelación y a la oposición sí está el asunto no muy claro.

Entonces, porque digo, es parte del desarrollo, no es porque aquí en el DF o en nuestra ley no lo tenemos contemplado, es un asunto que es polémico y que no está muy bien definido a nivel nacional y a nivel internacional.

Por eso sí es importante que hagamos esta especie de compendio y aprovechando exactamente estos recursos de revisión que un ánimo de colaboración con las dependencias, no solamente den su informe de ley, sino que aparte establezcamos una comunicación y una colaboración para que en cualquier otra circunstancia en que se solicite una cancelación de datos a la Procuraduría General de Justicia pues ya sepamos nosotros cuál es la normatividad de los procedimientos que se tienen y que ésos, obviamente, estén armonizados con nuestra ley; ya sea la ley vigente en este momento o la ley que tendremos después de la Ley General.

Porque obviamente la ley tiene, la Ley en Datos Personales tiene una jerarquía mayor que una normatividad interna que pudieran tener respecto a ciertos procedimientos y habría que ver en otras normatividades para ver si no entran en tensión las disposiciones normativas que hagan referencia al respecto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Creo que hay bastante consenso en este recurso, sobre todo porque como bien lo decía el Comisionado David Mondragón, sé que la Procuraduría a partir, precisamente, de un recurso que nosotros resolvimos y donde decidimos cancelar precisamente los datos registrales, han tenido alrededor de 500 o 600 solicitudes de cancelación de datos registrales y éste es el segundo recurso a partir del que nosotros resolvimos que nos llega.

Me queda claro que éste tiene características especiales porque no tenemos certeza, precisamente, de que se cumpla con los extremos para poder cancelar el dato registral de la averiguación.

Creo que ésa es una, habrá que reconocer también el tema de la Procuraduría que finalmente ha accedido a la cancelación de datos registrales en averiguaciones previas en donde evidentemente se cumple y una de las características es que los delitos hayan prescrito.

La propia Procuraduría tiene, precisamente, yo digo uno de los acuerdos, digamos, más bonitos en términos, precisamente, de protección de datos personales aunque como fue en los 90´s, todavía no le llamaban protección de datos personales, pero sí un tema de privacidad y el argumento que en ese entonces era el Procurador Morales Lechuga, lo que argumenta es que a las personas no se les puede condenar doble vez y el tema, precisamente, de que no puede haber una cancelación de ese dato registral, es una doble condena.

Creo que eso antecede un poco a lo que, digamos, venimos discutiendo en el país, el tema del derecho al olvido. Sé que todo mundo dice es que no existe como tal derecho, lo sé, lo sé, pero es una forma, precisamente, de ranquear una de las características que necesitamos precisamente poner.

Hay debate, el mismo doctor Recio con otros amigos debaten sobre si, finalmente, la cancelación de ciertos datos personales puede abrir la pauta, finalmente, el derecho al olvido; el mismo IFAI, a quien yo he reconocido públicamente, ya inició y abrió el debate, precisamente, con la resolución de Google que además ha sido muy polémica la resolución, sobre todo por el contexto y por quienes se cancela el dato registral, digamos, es un contexto que escapa, habría que decir que finalmente y en defensa también del IFAI, habría que decir que no trastoca a fuentes originales, que no toca libertad de expresión y que no está tocando, precisamente, la posibilidad de que no se conozca información relevante de manera pública.

Me parece que sí, lo único que está haciendo el IFAI es decir, vale la pena que desindexes el asunto, que los QRL de ese asunto se puedan desindexar y ésa es la resolución, lo cual me parece que está bien, abona, precisamente, como este mismo Instituto lo ha hecho en términos, precisamente, de los datos registrales de las averiguaciones previas.

Y nada más resaltar que hay un tema, dos temas que me parece que sí vale la pena reflexionarlos porque si bien el tema de los derechos ARCO se dice en todas las leyes que son derechos independientes y que no dependen unos de otros, la ley de nosotros tiene un problema porque el asunto de la cancelación sí precede al asunto de la oposición y, entonces, aunque aparentemente ahí son derechos que se pueden ejercer de manera separada, autónoma sin con condicionantes, sí traemos un tema ahí que vale la pena pensar, ya nos lo decía el Comisionado David Mondragón.

Y hay un tema interesante en término de los testigos porque además los testigos, creo que merecen la máxima protección en términos de datos personales; testigos, víctimas, menores, creo que necesitan tener altísimos estándares, precisamente, en protección de datos personales que ahora, en algún momento veremos sobre todo con el nuevo sistema penal acusatorio en donde me queda claro que el principio fundamental es la transparencia, pero no se debe de olvidar todo el tema de la protección de los datos personales, particularmente en víctimas, en menores y en testigos que son tema fundamental.

Y el tema de los bloqueos, el tema de los bloqueos en nuestra ley viene el asunto del bloqueo y el bloqueo es una figura que casi nadie utiliza, nosotros mismos podemos ordenar el tema de los bloqueos de datos personales y casi no hemos utilizado, digo, sé que es un derecho desarrollándose, incipiente, pero vale la pena pensar el asunto.

Yo creo que éste, que es el segundo en términos de cancelación de datos registrales que tenemos, que ya dimos la pauta de que sí se puede hacer y de que en éste lo que vamos a resolver, que es un poco lo que me han dicho todos ustedes y lo que han puesto en la mesa del debate, es que necesitamos, precisamente, mantener el sentido del recurso que sería revocarlo, pero necesitamos hacer un estudio nuevo de todas las condiciones ahí porque no tenemos certeza —ya sonó el pato pero ya estoy en el asunto de votar el recurso— de que no tenemos certeza ni convicción, precisamente, de que el delito ya se encuentre prescripto y cumpla con los extremos para poder cancelar el dato registral.

Procederíamos a la búsqueda, que se identifique el tema de la prescripción, que veamos el tema del 36 de la propia Ley de Datos y si encuentra y si no vayamos, precisamente, al 32 en donde se pueda levantar un Acta Circunstanciada, diciendo que la información no está, sin demerito, precisamente, de las cuestiones que se han planteado en este debate.

Quien esté, básicamente…, creo que Alejandro Torres un matiz.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Básicamente así votaríamos, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No, no es una cuestión de matiz, más bien es complementar para la orden que se está dando, además de los elementos que ya señaló.

Considero importante también, como yo mencionaba antes de ver lo de la prescripción, primero valorar los documentos que están exhibiendo las dos partes, el recurrente y también el propio ente, la Procuraduría.

Primero, no dar por hecho las cosas, sino sí se tiene que examinar, analizar y valorar ambos y después la parte del bloqueo ya nada más lo que corresponde, si es que estamos en esa hipótesis, si se cumple la hipótesis, entonces, sabe más el bloqueo.

Pasaría de todos modos, si ustedes me lo permiten, la nota en los términos que leí y todo, la pasaría finalmente para la cuestión del engrose para que ahí se incorporen todos estos elementos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Y sobre todo la parte del bloqueo porque necesitamos, o sea, sé que finalmente si se…, no tenemos convicción en este momento de que se pueda hacer la cancelación del dato registral, si se cumplen los extremos, entonces, procederíamos al bloqueo, ¿para qué? Para que en algún momento esos datos se queden inmovilizados dentro del expediente y pueda venir el asunto de la cancelación que es lo que pidió la persona.

Hasta ahorita no tenemos convicción de que eso se puede hacer, por lo tanto el bloqueo sería sólo una posibilidad.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, el bloqueo en términos del 31, es decir, el bloqueo procede, solicitar pues que a los que se les transmitió también la información, también hagan lo propio y el bloqueo o la supresión de ello sí debe llevar, de todos modos al 31, o sea, a quién hayas transmitido la información, también tienen que hacer esta acción del bloqueo o la supresión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí se da la hipótesis.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, a mí sí me gustaría destacar dos cosas.

No estamos en presencia de una persona que haya sido el responsable o el presunto, es un testigo, entonces, aquí la naturaleza es distinta porque hay que considerar que por aquí también se advierte que determinaron el no ejercicio, verdad, pero no porque consideren que ya, o sea, vamos, son dos cosas, se habla por un lado de prescripción y también se habló del no ejercicio.

Entonces, como se trata de un testigo, para mí lo primordial en el tema es que la Procuraduría se pronuncie sobre todos esos aspectos jurídicos y entonces ya como consecuencia viene lo demás para poder determinar la supresión o cancelación de los datos del testigo, porque si se determina el no ejercicio y supongamos que todavía no prescribe, entonces, aquí, el testigo seguirá teniendo ese carácter ahí y tendrá que ser llamado y sus datos tendrán que estar ahí para lo que resulte.

Entonces, sí creo yo que lo primordial es determinar primero la cuestión jurídica para después poder establecer con base en eso qué se hace y me parece muy bien que aquí se separe entre lo que es cuando se va a cancelar datos de presuntos responsables o alguien que ya haya sido sentenciado y demás, porque ése es otro boleto, ahí sí se comparten cuando ya se ejerció la acción penal con los órganos judiciales, hay, en el sistema penitenciario también va a haber una serie de datos.

O sea, es otro tratamiento de la información de una persona que se encuentra sujeta a un proceso y en el caso de los testigos también será, digamos, que otras particulares o de testigos o de cualquier otro que intervenga en los procedimientos, exactamente.

Entonces, creo que aquí —retomando lo que dijo el Comisionado Mondragón— a la hora de establecer criterios es muy importante tomar en cuenta las distintas formas en las que pueden aparecer datos de las diferentes personas que pueden intervenir en este tipo de procedimientos.

Entonces, para mí, cerrando el comentario, sería que se revoque y que la instrucción sea muy clara en el sentido de que la Procuraduría primero precise todas estas circunstancias, que además son de su competencia y que debe tener los elementos para entonces, sobre eso, poderse pronunciar en los términos que señale la misma Ley de Transparencia, digo, perdón de Datos Personales sobre qué procede si cancelación, oposición o hasta el mismo bloqueo, pero es primero, para mí fundamental, determinar la cuestión jurídica.

Entonces, creo yo que por ahí y con todas las precisiones que han ustedes, por ahí debe ir la instrucción, ésa sería mi precisión ahorita que vamos a votar.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Queda claro el tema, sobre todo si recurrimos al 31 de la Ley de Protección de Datos Personales, este 31 dirá que si se cumple precisamente el tema de la cancelación, que no tenemos certeza y por eso estamos planteando que se haga un nuevo estudio, que veamos si se cumple con estas características.

Creo que vale la pena el asunto de lo que decía la maestra en este momento porque, digamos, creo que es un elemento de convicción de este Pleno el asunto de que los testigos y la protección de los datos personales de los testigos deben de tener siempre una máxima protección.

No estamos en ese asunto, estamos básicamente en la posibilidad, precisamente, de si se pueda dar o no la cancelación del dato y si procede ese asunto se tiene que cumplir con el 31 que es, digamos, que es un elemento de todo lo que haya sido transmitido, tiene que finalmente comunicarse de que ha sido transmitido el asunto.

Y creo que vale la pena sobre todo discutir en este Pleno el diverso tratamiento que podrían tener los datos personales de diferentes personas con diferentes, digamos, características jurídicas en un expediente, en ese sentido.

Y creo que lo que necesitamos dejar en el tema de la orden es con todas estas valoraciones que se haga en primera instancia, como ya se ha dicho, creo que hay que hacer la valoración, creo que finalmente nuestra orden tiene que ir a la Procuraduría en términos de que ella tiene que establecer básicamente y seguir un procedimiento en términos muy claros de si cumple o no los extremos para poderse cancelar y siendo así que cumpla todas esas cosas, si no es así pues tendrá que levantar el Acta Circunstanciada a que haya lugar diciendo las cosas que correspondan.

En ese sentido tendría que venir el tema de la orden.

Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, estando de acuerdo en lo que se está planteando de cómo quedaría finalmente, nada más me gustaría hacer algunas precisiones porque, ¿la cancelación a qué da lugar? Bloqueo solamente si todavía no hay una cuestión de prescripción, además es testigo, en fin, todo eso.

Supresión, sí, además sí ya quedó prescrito la averiguación previa, en fin, todo eso, ah, bueno procede la supresión y para ambos casos, de todos modos la transmisión que se haya hecho también opera ahí el ejercicio de este derecho.

Es decir, que la Procuraduría deberá notificarle a quien le haya transmitido la información, pues también de la determinación de, ya sea bloquear o suprimir para que se pueda cumplir el ejercicio de este derecho de cancelación.

Entonces, si todavía hay algo ahí pendiente procedería, claro, previamente determinación, obviamente, evaluación de todo lo que se ha comentado, si procede la cancelación y todavía no hay una prescripción entonces es bloqueo, si ya prescribió entonces procede la supresión de los datos y para ambos casos, bueno, ya a quien le haya transmitido los datos, la información hacerle saber que está procediendo el bloqueo o está procediendo la supresión.

Sí, en ambos casos estamos hablando de cancelación.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Un poco, digo, más o menos nos queda claro. En términos sería, entonces, revocar, hacer el análisis con todas estas valoraciones.

Tener la convicción de que se cumple, precisamente, con el tema de los extremos para proceder a la cancelación, de acuerdo al 36, si no es así al 32.

Si se cumple con el asunto, bueno, pues que dé, digamos, que se cumpla con el 31 y diversos en términos del asunto, pero finalmente lo que sabemos hasta ahorita es que no hay convicción de que se pueda hacer la cancelación del dato registral en la averiguación previa.

Y nada más dejar asentado que finalmente sí es convicción de este Pleno que el tema de los datos personales de los testigos deben de, finalmente, privilegiarse y protegerse.

En esos términos y además con las notas que puedan enviar, precisamente, para el tema del engrose, yo plantearía que el engrose lo pueda hacer Jurídico para que podamos revisarlo y podamos finalmente comunicar el tema de la resolución.

En esos…, Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más ya para la propuesta que hace el Comisionado Alejandro, atendiendo también al segundo párrafo del Artículo 29, que en tanto si procede, si procede que quedaran bloqueados, todavía si existieran posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, pero ya una vez que esté prescrito, entonces, sí ya se hace la supresión y la cancelación completa.

En esos términos se plantearía, nada más.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** La premisa es un tema penal.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Ah, la premisa es, sí, sí, definitivamente, ésa es una condicionante más, exactamente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** En los términos en que sea, con las notas que nos puedan enviar para que Jurídico pueda hacer el engrose del asunto que es básicamente cambiar todo el estudio y esas características y quién esté a favor, precisamente, de que este recurso lo revoquemos con lo que hemos discutido en el asunto, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Y vamos al siguiente que es el 120 del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, por favor Director Jurídico.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

El ente obligado es el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el expediente es el RR.SDP.0120/2014.

La solicitud es una copia certificada de cinco documentos consistentes en una hoja RT-01; 2, lista de asistencia de fecha 04 de agosto de 2005; 3, constancias de actividades del día 04 de agosto del 2005; 4, el parte informativo que elaboró el C. Bombero Primero encargado del área de cocina y comedor del día 04 de agosto del 2005 y 5, Acta Circunstanciada del 04 de agosto de 2005.

En la respuesta, el ente obligado determinó la no localización de los cinco documentos requeridos lo cual fue formalizado mediante Acta Circunstanciada.

En el recurso de revisión la particular se inconformó porque primero no entregaron copia certificada de los documentos solicitados; segundo, la respuesta es antijurídica ya que en las actas circunstanciadas señalan que es un expediente cuando constan de cuatro tomos a los cuales se tuvo acceso y en él existían todos los documentos.

Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta impugnada se concluye que el ente no atendió el principio de exhaustividad señalado en el Artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que no turnó la solicitud de la Dirección Operativa, unidad administrativa que por sus atribuciones podría poseer los documentos del interés de la particular, ni realizó una búsqueda exhaustiva tanto en su catálogo de disposición documental de su sistema institucional de archivos como en su archivo de concentración.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

De acuerdo con el sentido de la resolución, sin embargo, se propone realizar diversos ajustes al proyecto.

En la foja dos del expediente se advierte que al expresar sus agravios el recurrente manifiesta como referencia para fortalecer su dicho el diverso expediente con número 84 del 2014.

Ahora bien, al revisar este asunto se desprende que es la misma solicitud, el mismo recurrente y el mismo ente; sin embargo, lo que destaca es que las respuestas emitidas son diferentes ya que en este caso, determinó la no localización de los cinco documentos requeridos, siguiendo el procedimiento establecido por el último párrafo del Artículo 32 de la materia, de la ley de la materia, perdón.

No obstante en el expediente 84 obra a foja 23 —el mismo que aquí aparece— el oficio con terminación 667/14 del 1º de septiembre del 2014 donde se comunica al particular que toda la información solicitada es materia de litigio —o sea, que sí existe— por lo que su entrega pondría en desventaja al organismo.

Entonces, hay una contradicción entre lo que dijo el año pasado y lo que se dice que ahora no lo encuentra.

Asimismo, en la foja 19 de dicho expediente el ente público relata que respecto a la hoja RT-01 constancia de actividades del día 04 de agosto del 2005 y el Acta Circunstanciada del mismo mes y año no se cuenta con registro alguno, motivo por el cual no es posible atender esos requerimientos, circunstancia que es acorde contestado en el asunto que nos ocupa, por lo que esta parte de la respuesta es la que prevalece.

Sin embargo, por lo que hace a la lista de asistencia de fecha 04 de agosto de 2005 y el parte informativo que elaboró el C. Bombero equis, encargado del área de cocina y comedor del día 04 de agosto del 2005, el ente público le informó al solicitante que dichos documentos se tratan de información de carácter restringido en su carácter de reservada ya que existía un juicio laboral radicado en la Junta local donde el recurrente es parte y hasta ese momento no se había dictado resolución.

Por lo que he leído hasta este punto, es evidente que las respuestas emitidas por el ente para atender la misma solicitud de datos personales no son congruentes ni brindan certeza jurídica al recurrente sobre los documentos a los que pidió acceso.

En consecuencia la propuesta que se pone a su consideración es que respecto a los dos documentales que el ente refirió que estaban en litigio proceda nuevamente a su búsqueda y en caso de que no las localice, proceda conforme al artículo, párrafo del artículo, último párrafo del Artículo 32 de la ley de la materia.

Finalmente, con apoyo en el Artículo 24, fracción VI de la Ley de Datos se pone a su consideración la posibilidad de emitir una recomendación al ente público debido a las irregularidades observadas en la atención de la solicitud conforme a lo previsto en el Artículo 41, fracción I del mismo ordenamiento.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún Comisionado o Comisionada?

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Casi de acuerdo en todo lo que ha comentado el Comisionado Sánchez Nava, nada más una precisión porque el documento que es motivo de la solicitud en el primer punto, el identificado como RT, bueno, ése queda claro que no existe, pero cuando el Comisionado Sánchez Nava plantea que se ordene una nueva búsqueda de los documentos, creo que solamente tendría que ser respecto de la constancia y del acta que piden, porque de ellos no hay certeza, porque como no se manifiesta ahora.

Pero el otro, la cuestión de lista de asistencia y el parte informativo sí existen porque hay un hecho notario en el cual dijo que sí existían, lo que pasa es que estaban en un litigio, pero sí existen.

Entonces, solamente la búsqueda respecto de esta constancia y el acta, porque de ellos sí, como no hay una manifestación en este recurso no sabemos, entonces sobre ése sí habrá de manifestarse.

Nada más para hacer esa distinción, sí.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, ¿verdad? Vamos con el asunto, me queda claro que finalmente no da certeza ni es congruente con el asunto, vayamos al 32, que se haga la búsqueda y si no vaya al 32 de la Ley de Datos Personales y básicamente de la constancia y del acta.

Con esas características, quien esté de acuerdo que el 120 del Heroico Cuerpo de Bomberos modifiquemos con estas dos características sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchísimas gracias.

También este recurso de revisión que lo pueda hacer el engrose la Dirección Jurídica.

Pasamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información, reservados por la Comisionada o algún Comisionado de este Pleno.

Por favor, señor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

En ente obligado es la Delegación Magdalena Contreras, el expediente es el RR.SIP.1988/2014.

La solicitud son cinco requerimientos de información relacionados con lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha determinada.

En la respuesta el ente obligado atendió los cinco requerimientos.

Recurso de revisión: el particular se inconformó porque: 1. El ente obligado de la totalidad de la pregunta 2 respondió cuáles programas sociales fueron ejecutados, pero no contestó cuáles líneas de acción ya no se ejecutaron.

2. En el punto 5 de la solicitud el ente obligado contestó ninguna publicación distinta a la relativa a programas sociales señalada en la respuesta 1, esta solicitud fue publicada; sin embargo, la pregunta va encaminada a las líneas que de acción y no a programas sociales, por lo cual no se atendió la interrogante.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria, en la cual atendió de manera categórica los requerimientos 2 y 5 al informar respectivamente que ningunas líneas se acciones publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 16, 22 y 28 de mayo del año 2013, fue ejecutada con programa social ni como línea de acción y con fecha posterior a la derogación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 26 de julio de 2013, no fueron publicadas nuevas líneas de acción institucional, actualizándose la causal de sobreseimiento establecida por el Artículo 84, fracción V de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

La verdad es que en sí, no estoy de acuerdo con el tema de sobreseer porque quisiera insistir en que la respuesta que se da no es complementaria, o sea, realmente no está complementado nada, solamente dice que no hay, no se hizo nada.

Entonces, para mí más bien el tema sería, pues confirmar, en determinado momento, pero no sobreseer porque el tema es que en sí no complementa, para mí de acuerdo con los criterios que ya hemos establecido, complementa cuando le va a dar la respuesta o, en ese caso, pudiera manejarse como en otro que viene por aquí que son sin materia, sí, pero tampoco me queda claro que sean sin materia.

O sea, a final de cuentas sí hay una materia, sí se precisa que no hubo tal información y bueno, entonces, lo procedente sería que se confirme.

Pero bueno, ése es nada más mi comentario y va en relación igual con otro que está más adelante.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Me queda claro, maestra, el tema, la verdad es que el 84, IV y 84, V han sido materia de debate de este Pleno, no de ahorita sino desde hace un tiempo, evidentemente cuando sobreseemos por 84, IV aparentemente estamos cumpliendo no solamente con los extremos del 84, IV, sino con la solicitud original, en sus términos.

Y luego traemos todo un tema con el 84, V, en términos de dejarlo sin materia y luego utilizamos el 122, VI de proceso administrativo para poder sobreseer. La verdad es que sé que es un tema que no está bien resuelto en la ley, que nosotros lo hemos debatido mucho en términos de en qué momento utilizamos la IV, la V, en algún momento Luis Fernando Sánchez Nava nos explicaba cuándo podría IV, cuándo podría ser V.

Me queda claro que en este recurso aunque no esté satisfaciendo, digamos, el tema del requerimiento de solicitud porque le re insiste que eso no está y nosotros estamos, básicamente, sobreseyendo porque materialmente no hay cosa y entonces vamos al sobreseimiento por quedar sin materia el asunto.

Sí está, ahí tenemos toda una serie de interpretaciones, no, pero vale la pena ponerlo, porque finalmente es un tema que no hemos acabado de resolver.

Yo espero que con el asunto de la Ley General podemos, en algún momento, esclarecer perfectamente nuestras causales de sobreseimiento, que estas causales de sobreseimiento, además habrá que decir, son únicas en el país, la que tenemos en la V es un tema único en las leyes de acceso a la información.

Me habían pedido la palabra el Comisionado Alejandro Torres y el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Cede la palabra al Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** El tema aquí es que si de origen hubiera contestado bien, entonces sería confirmar, pero aquí el tema es de que se va a una complementaria, entonces, ya no es el primer, digamos, la primera respuesta y satisface al agravio en la complementaria, por eso ya procedería el sobreseimiento.

Sí, por V porque es de acuerdo al agravio, sí, porque si no, y en este caso se queda sin materia, ya atendí al agravio y ya se hace la…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Es que sí cumple, porque en la respuesta original primero se manifiesta respecto de los requerimientos de información excepto dos, y luego en la complementaria dice por qué no contesta ésos dos. No es que haya información, no es que le entregue la información, nada más le dice por qué no y ya, hace la manifestación.

Por eso es que creo que sí es válida la complementaria para el sobreseimiento, puesto que hay la manifestación, pero en este caso por V, porque ya queda sin materia.

Porque finalmente, no necesariamente tiene que dar información, puesto que no la tiene, sí, claro, pero lo que pasa es que no hizo la aclaración desde el principio, por eso es que se hace necesaria una complementaria para que ahora sí y bueno, ¿respecto de esos puntos qué? Ah, bueno, es que no hay información, lo que sea, por las circunstancias que manifiesta en el informe de ley, está bien, pero ya lo hace en una complementaria.

Entonces ya la complementaria es, ya trae la…, no cumplió la exhaustividad pues, ahora hasta la complementaria lo hace.

Y no es que le haya entregado información, porque pues no hay más información, por ello es que creo que está bien que no sea IV, sino la fracción V, queda sin materia y me gusta más la fracción V del 84 que el 122 de la ley, porque ésta es finalmente la ley de la materia, la ley natural que yo digo: hay que utilizarla ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De acuerdo, es que sí, los estudios preferentes siempre nos han generado, no, yo también no estoy de acuerdo, pero así es, sí.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Si es que como de origen, de origen y lo voy a leer para que se clarifique, en la solicitud número 2 dice: todas las líneas de acción que fueron derogadas, necesito me mencione cuáles fueron ejecutadas como programas sociales y cuáles líneas de acción ya no se ejecutaron.

Y el agravio dice: el ente obligado de la totalidad de la pregunta 2 respondió cuáles programas sociales fueron, o sea, reconoce una parte del 2 pero no contestó cuáles líneas de acción ya no se ejecutaron y es lo que da.

Entonces, atendiendo al agravio, únicamente, sí cumple ya al darle contestación de las líneas de acción y atendiendo el agravio es fracción V, por eso se queda sin materia, si hubiera atendido toda la información hubiera sido fracción IV, pero por eso procede el sobreseimiento.

Y confirmar, pues es que de origen hubiera dado todo, estas líneas de acción y ya.

Exactamente, por eso sí es, yo estaría de acuerdo como viene el proyecto, ¿verdad?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pero es interesante de todas maneras el tema, por los estudios preferentes, por el asunto de cómo utilizamos la IV, en términos de, pues sí, que cumple los extremos, yo siempre les he dicho pues cuáles son esos extremos de la fracción IV, pero bueno.

Y el asunto de la V, pues que tiene que, me queda claro que en este asunto no se puede confirmar porque hay una complementaria, que en realidad tampoco, sé que también el hecho material de que no le entregue más información genera duda, sobre todo porque nosotros garantizamos que la entrega de información esté, que eso a mí siempre me ha generado duda.

Pero el hecho de que haya, le haya explicado por qué los dos programas que ya no le entrega está el asunto, pues desaparece materialmente el acto y por eso vamos al sobreseimiento por fracción V.

Un poco así está construido, creo que todo mundo está de acuerdo.

Maestra, si lo podemos votar en sus términos.

Nada más poner a su consideración el 1988 de la Delegación Magdalena Contreras, el sentido sobreseer por quedar sin materia en el 84, fracción V.

Quien esté a favor sírvase, por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Seguimos con el siguiente, que es 2022 del InfoDF, para que nos lo exponga, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

El ente obligado es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el expediente es RR.SIP.2022/2014.

La solicitud son cuatro requerimientos de información relacionados con el portal del Sistema de Transporte Colectivo y el contrato celebrado con una empresa.

En respuesta: el ente dio respuesta al requerimiento de información identificado con el numeral 4 de la solicitud, respecto del cumplimiento del portal de transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

En el recurso de revisión el particular se inconformó porque: 1. En su respuesta el ente obligado pudo haber informado si esta información solicitó en el portal del Sistema de Transporte Colectivo Metro, verificando que estuviera ahí la información.

2. El ente obligado debió turnar la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo pero no fue así.

3. La revisión del ente obligado pone calificación del 100 por ciento en cumplimiento al Sistema de Transporte Colectivo cuando en realidad no es cierto y la duda surge si se pone en calificaciones falsas o por qué.

Consideraciones del proyecto: del estudio a los documentales que conforman las respuestas impugnadas se advierte que el agravio 1 resultó inoperante, ya que versa sobre un posible incumplimiento a las obligaciones de información pública de oficio, situación que no es materia de estudio de este recurso.

El agravio 2 es parcialmente fundado, toda vez que si bien el ente atendió el requerimiento 4, no orientó los requerimientos 2 y 3 de la solicitud, incumpliendo a cabalidad con el procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley de la materia cuando es parcialmente competente para atender una solicitud.

Y el agravio 3 es inoperante, en virtud de que resulta ser una manifestación y apreciación subjetiva que no puede ser analizada a la luz del procedimiento.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, pero quiero proponer que, por lo que hace al primer agravio que manifiesta el recurrente pueda ser declarado como parcialmente fundado, porque si bien no tenía la obligación de informar si esa información estaba en el portal o no, sí se debió de orientar al solicitante para que presentara, si así lo deseaba, una denuncia en términos del Artículo 49 de la Ley de Transparencia.

Entonces, el sentido del proyecto sería el mismo, únicamente se incluiría en la orden la instrucción de orientar al recurrente a una denuncia, a que presente una denuncia, por lo que hace a la primera parte de la solicitud, es decir, que no hay incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Dejar a salvo sus derechos o incluir esta cosa que…

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí incluirlo porque realmente el 49 es muy contundente, me permito leerlo nada más, ¿me permiten muy rápidamente?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sí, sí.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Artículo 49: “los entes obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar la orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate, los entes obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica, etcétera, etcétera”.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Entonces la propuesta sería, o sea, me queda claro, el primer agravio parcialmente fundado y…

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Para que además le oriente a que si es de su interés presente la queja correspondiente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** OK.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Por incumplimiento en las obligaciones de transparencia del portal.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Una denuncia en términos del 49, exacto.

En los términos planteados por el asunto, primer agravio parcialmente fundado y que en términos del 49, si es del interés del recurrente, pueda presentar una denuncia por posibles trasgresiones al tema de la Ley de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Quien esté a favor de las dos apreciaciones hechas y el sentido sea, precisamente, modificar sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchísimas gracias.

Continuamos con el siguiente que es el 2026 de la Delegación Milpa Alta.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

El ente obligado es la Delegación Milpa Alta, el expediente es RR.SIP.2026/2014.

La solicitud es respecto a la actividad institucional denominada “ayudas económicas o en especie para la preservación de las raíces históricas y culturales en Milpa Alta”, a la cual le fue asignado un presupuesto de 4 millones de pesos, informe qué actividades, secciones de preservación y ayudas económicas o en especie se han realizado, indicando las fechas y lugares indicando cómo se han ejercido los recursos en dichas ayudas y proporcionando material probatorio de las mismas.

Respuesta: el ente obligado informó alguna de las actividades culturales que se han realizado en el cumplimiento a la actividad institucional de interés del particular, tales como la entrega de juguete del Día de Reyes y Día del Niño, clausura de fin de curso, etcétera.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta proporcionada por el ente obligado, indicando que la misma era incompleta, debido a que no se dio respuesta a lo requerido, indicando que no fue explicado cómo se ejerció el recurso de la actividad institucional de su interés y tampoco fue enviado el material probatorio de las actividades realizadas.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato se advierte, por lo que respecta a su primer agravio, es un cuestionamiento novedoso que deja en estado de indefensión al ente obligado.

Por lo que hace al segundo agravio el ente obligado fue omiso en proporcionar el material probatorio y las ayudas económicas o en especie, así como de las actividades culturales y recreativas realizadas con los recursos asignados a la actividad institucional denominada “ayudas económicas o en especie para la preservación de las raíces históricas y culturales en Milpa Alta”, incumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos presente el término de la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias señor, señores comisionados.

Nada más es, nuevamente considero en el mismo criterio, es reiterarlo, no insisto más al respecto.

Y otro tema que me parece que sí faltó abundar, sobre el segundo agravio, falta fundamentar un poquito más para resolver el segundo agravio.

Sí, así es, un poquito más algunas cosas, falta ahí fundamentar, ¿no?

Ése sería todo, es una cuestión ahí más, mínima.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, maestra.

Básicamente, sí creo que el tema del segundo agravio, que es por lo que estamos modificando, se debe de abundar.

En los términos en lo que se presenta, sería el sentido modificar este Recurso 2026 de la Delegación Milpa Alta.

Quien esté a favor del sentido con las consideraciones hechas por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

El ente obligado es la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el expediente es RR.SIP.2033/2014.

En la solicitud el particular solicitó conocer a cuánto asciende la pensión de un ex director en específico de la Policía Bancaria.

Respuesta: el ente obligado negó el acceso a la información solicitada bajo la consideración de que la solicitud corresponde a información a datos personales y no a una solicitud de acceso a información pública.

Orientó al solicitante para que formulara su requerimiento, información ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a través de una solicitud de datos.

El recurso de revisión: la particular se pronunció en contra de la respuesta brindada, ya que independientemente de que el ex director de la Policía Bancaria Industrial se encuentra jubilado, actualmente tiene otro cargo y de la amplia explicación dada respecto a los datos personales no toma en consideración la situación actual del director de la Policía Auxiliar.

Consideraciones del proyecto: del contenido a la respuesta impugnada el ente sólo se limitó a negar el acceso a la información bajo el argumento de que contiene datos personales; sin embargo, sólo transcribió los fundamentos legales por los cuales no se podía dar acceso a la información solicitada y orientó al solicitante para que realizara su solicitud por vía de acceso a datos personales, sin seguir el procedimiento señalado en el Artículo 50 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado, en primera instancia, el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos explique el término de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** En contra del sentido propuesto, conforme a lo que expondré enseguida.

De la lectura a las inconformidades del recurrente se desprende que éste expresó diversas apreciaciones derivadas de la respuesta, de las que únicamente se derivan valoraciones en cuanto a la persona de la que se formuló la solicitud, ya que se limita a expresar que independientemente de que el ex director de la Policía Bancaria Industrial se encuentra jubilado, actualmente funge como director de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y de la amplia explicación dada respecto a los datos personales no toma en consideración la situación actual del director de la Policía Auxiliar.

Es decir, de lo leído no se advierte que el recurrente se encuentra inconforme con la respuesta emitida por el ente, por lo que la propuesta que se plantea es sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, fracción I y 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al no aprobarse la existencia del acto impugnado, ya que el particular se limita a realizar apreciaciones derivadas de la atención dada por el ente sin realizar manifestaciones entorno al contenido de la respuesta.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, también se ha reservado este recurso, le cedo el uso de la palabra para que nos pueda plantear el término de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** De acuerdo con las observaciones que ha hecho ya el Comisionado Sánchez Nava. Quizá nada más mencionar un par de cosas.

Primero, y como ya lo hizo notar el Comisionado, posiblemente en la cuestión de los agravios no precisó exactamente cuál era el agravio que le causaba la respuesta que le dieron a su solicitud, porque él planteó una cosa, preguntó una cosa, refirió algo muy específico y al momento en que presenta el recurso de revisión no es clara, se va por otro lado, hace otra serie de manifestaciones por los cuales la propuesta del Comisionado Sánchez Nava creo que es viable.

Sin embargo, creo que también hace falta y quisiera mencionarlo que, en todo caso, el Instituto pueda prevenir a la persona.

En ese caso, por supuesto, la prevención, dado el contenido de lo que es ya el fondo del recurso, el resultado de todos modos no le va a llevar al objetivo que buscaba; sin embargo, no quisiera dejar pasar la necesidad de que en aquellos casos en los que el recurrente no está siendo preciso en sus agravios, no tienen relación directa con la respuesta que se le otorgó a su solicitud, se haga la prevención para que estemos a tiempo, porque si no trascurre mucho tiempo en lo que nosotros llegamos a una resolución que, pues va en perjuicio, finalmente de las personas. Entonces, eso por un lado.

Y por otro lado, bueno, el tema de las pensiones es un tema súper interesante como para discutirlo ya en otros ámbitos después respecto de la publicidad o no de este tipo de derechos, finalmente son derechos de los servidores públicos, de cualquier persona, pero en el caso del ámbito público son pensiones que se otorgan, finalmente por una labor realizada, por diversas hipótesis y los componentes de una pensión, además, o en qué casos se dan, cómo puede dar esto lugar a una vinculación o con otros datos que pueden irlo perfilando y en todo caso incidir en la cuestión de los datos personales.

Es un tema nada más que quería poner sobre la mesa porque al leerlo me llevó a esa reflexión, claro, tenemos el caso en el país, aunque por otras circunstancias y por otras normas y otro tipo de contexto, en el cual por ejemplo los presidentes de la República, hemos sabido los beneficios, entre ellos las pensiones, o ministros de la Corte.

Pero en este caso es un trabajador de otra índole, entonces, vale la pena reflexionar sobre esos sistemas para después.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sin duda, sin duda alguna, creo que sí vale la pena pensar en el tema de las pensiones.

Me queda claro que creo que hay consenso, traemos un problema con los agravios en el tema del recurso, por eso el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava está proponiendo que sobreseamos este recurso, que no lo modifiquemos, sino que sea por sobreseer y sí, dejar claro que finalmente las prevenciones a veces sirven, sobre todo en estos casos para aclarar, precisamente, el sentido del agravio que le ha causado alguna no respuesta o mala respuesta por parte de algún ente y vale la pena hacerlo.

Hay otras prevenciones que son utilizadas claramente como para dilatar el tema del acceso a la información, pero creo que bien utilizada la prevención permite, precisamente, circunscribir muy bien el tema del agravio, cosa que no ha sucedido en este caso y creo que vale la pena sobreseer, porque finalmente el resultado al que llegaríamos es, básicamente, el mismo en cualquier otro sentido.

Entonces, les pongo a su consideración que este Recurso de Acceso a Información Pública 2033 de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal su sentido sea sobreseer y que se pueda hacer el engrose también por parte de la Dirección Jurídica.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchísimas gracias.

Seguimos con el segundo que es, precisamente, el 2039 de la Secretaría de Gobierno.

Vamos, señor Director.

Creo que, maestra, nada más porque usted se ha reservado los cinco, para ver si podemos exponer los cinco, vamos uno por uno o con uno bastará.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Con uno basta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Sí? Perfecto, para que usted pueda exponer uno y nos pueda exponer la maestra, pues los términos de la reserva a este conjunto de recursos de revisión.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** A sus órdenes, señor Presidente.

El ente obligado es la Secretaría de Gobierno, el expediente es RR.SIP.2039/2014.

La solicitud es bitácora y/o el documento que contenga toda información de la reunión que se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2014 a las 11 horas en un salón en específico que contenga hora de inicio, personas y cargos de los presentes, temas que se tocaron, acuerdos tomados y conclusión de la reunión. En caso de no contar con el documento solicito una nota informativa.

Respuesta: después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos el ente obligado informó que no cuenta con el documento de su interés, pues únicamente tiene la Orden del Día correspondiente.

Recurso de revisión: la particular se inconformó por lo siguiente:

Primero.- El ente obligado no proporcionó el informe solicitado, no obstante que a su parecer debe de existir una normatividad que le obligue a llevar un registro de las reuniones.

Segundo.- No proporciona más información respecto del expediente.

Tercero.- El ente obligado no orienta al particular para que pueda presentar su solicitud de información pública ante otra institución.

Consideraciones del proyecto: el primer agravio resultó ser infundado, toda vez que del análisis a la normatividad que regula las actuaciones del ente, se determinó que no tiene la obligación de contar con el documento solicitado.

El segundo agravio se determinó inoperante, ya que del estudio comparativo entre la solicitud de información y el agravio esgrimido se determinó que mediante éste último el particular pretende ampliar o variar su solicitud inicial, pues pretende introducir un elemento novedoso que no incluyó en la solicitud de acceso a la información pública que motivó su interposición.

Y por último, el tercer agravio resultó ser infundado, pues se estableció que el ente obligado es el competente para atender la solicitud de información y por lo tanto no es procedente la orientación precisada por la particular.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Director. Tome aire, no se nos vaya a ahogar aquí en el Pleno, entonces, tome aire cuando lea porque me preocupa que se nos ahogue aquí.

Maestra, le cedo el uso de la palabra para el término de la respuesta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro y señores comisionados.

Son cuatro recursos, 2039, 2040, 41 y 42, que van en relación con una solicitud respecto de una reunión que se dice que se llevó a cabo en el Salón Morelos de la Secretaría de Gobierno.

Que son varias precisiones, existe un Orden del Día, según se desprende de aquí de alguno de éstos, donde se identifica que sí existió la reunión, entonces él señala que debieron informarle de qué trató, de acuerdo a lo que pide.

A la mejor pide una serie de documentos, como bitácora, como minuta y demás, que igual y no se generaron, pero si hay constancia de que se llevó a cabo la reunión, pues debe haber algún documento que por lo menos un Orden del Día, una nota, un citatorio, en fin, algo que le puedan proporcionar, en aras del acceso a la información.

Yo no concuerdo con el argumento de que se dice que ahí introduce algunos temas novedosos, a mí me parece que no, que lo que hace él es abundar en el por qué debe considerarse que sí existe información.

También estoy de acuerdo en el otro argumento que hace valer de que era procedente canalizarlo a otra dependencia, porque se hace referencia a que tenía que ver con la PAOT.

Entonces, aquí sí debió, bueno, si la Secretaría no contaba con la información, pues debió haberle orientado o canalizado, según procediera, con alguna otra dependencia o aquellas dependencias que hubiesen participado en esa reunión. Que de lo que se analiza aquí sí se advierte que se llevó a cabo.

Entonces, bueno, ése sería el sentido, para mí sí debería haber una modificación al respecto.

Y la última es una observación que haré de forma y que ya había yo establecido anteriormente y que, pues, señalo como una llamada de atención, nuevamente volvemos a poner otra Secretaría que no corresponde. ¿De acuerdo?

Entonces, hay que tener mucho cuidado en no poner entes que no son en los proyectos, ya se había pedido al Área Jurídica que sea muy meticulosa en ese sentido y entonces, de no hacerlo seguiré observando en el Pleno ese tema.

Ésa sería la propuesta, entonces, sería modificar para que sí se oriente y sí se tomen en cuenta las consideraciones que estamos ya…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Pero de todos los recursos?, ¿todos o particularmente en uno, maestra?

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** No, pues en todos porque sí se advierte que al menos la canalización o la orientación sí tendría que ser, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** OK.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, me ha solicitado el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo me quedaría como viene la propuesta del Jurídico.

Es que es hasta en el agravio, digamos, donde dice que del expediente de la PAOT tal, pero no viene de origen en la solicitud, yo por eso sí me conservaría o como viene la propuesta del Jurídico, ése es yo creo, creo que sí es una, o sea, si de origen hubieran hablado del expediente PAOT tal, tal, tal, yo creo que estaría de acuerdo con la propuesta de la Comisionada, pero lo hace hasta el momento del recurso de revisión, en el agravio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Pues coincido con el Comisionado Sánchez Nava porque hay que atenerse a la solicitud original y si bien le hacen referencia a un Orden del Día ahí de la reunión y todo, en realidad la solicitud no versó sobre el propio ente, los documentos que se abordaron ahí en esa reunión.

Es decir, como que sí se estaría yendo a un paso más, o en todo caso sería motivo de otra solicitud de información.

Me parece que sí tendría que ser más bien confirmar, sí pero salvo alguna otra consideración que pudiera plantear la Comisionada Elsa Bibiana.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

Yo vi un poco sí estoy en el sentido de que por solicitud original, por esta cosa del agravio que nos explicaba Luis Fernando Sánchez Nava, y la parte normativa en donde finalmente tampoco es una cosa en donde el ente tenga que generar una serie de documentos y me parece que pedirle una cosa más o que oriente, que no tenemos certeza, precisamente, de esta cosa de la PAOT, posiblemente fuéramos un poco más allá de los límites que marca el acceso.

En este caso yo me quedo como, como un poco lo expresaba el Comisionado Alejandro Torres, digamos, en el límite de la posibilidad normativa que podemos tener.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** No ubico ahorita exactamente cuál, pero aquí se habla de un Orden del Día que sí se menciona y sí se hace referencia a la PAOT es de donde se deduce que, bueno, por lo menos entonces se le canalice para ver si están o no algunos documentos.

Bueno, sí es cierto que hay que estar al sentido de la solicitud original, pero también en otros casos aquí se ha atendido también al sentido de los agravios y siempre se ha ido en aras de atender al acceso a la información.

Es que yo uno de los argumentos que pongo en la mesa es que para mí no es novedoso, lo que él hace es abundar sobre por qué sí se debe de tener cierta información. De hecho él no exige tanto, solamente quiere lo que haya también de parte, en relación con esta reunión.

Entonces, por ahí en el Orden del Día, en un Orden del Día sí se menciona el tema de la PAOT.

Entonces, para mí que no afectaría en nada que en determinado momento se le orientara o se le canalizara, pues para que se pronuncie también quien se tenga que pronunciar, si existió o no dicha reunión. Eso sería para mí el tema, en aras del acceso a la información.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, de hecho él hace la búsqueda, el ente y entrega lo que tiene, lo que tiene es la Orden del Día, ¿no? O sea, ya hace la búsqueda y responde de manera categórica que es lo único que tiene.

Y si de origen, yo vuelvo a repetir, que se hubiera mencionado el tema de la PAOT, sí sería la propuesta, pero no es así. Yo creo que nos estaríamos excediendo con el ente, en el tema de pedirle o que hubiera orientado o canalizado cuando de origen no, o sea, no podía adivinar, digamos, el ente por qué tenía que canalizar u orientar a alguien, porque pero es que de origen, si ese documento lo hace hasta el agravio.

Entonces, pero la respuesta es antes, es previo al agravio. Yo creo que por eso no podemos, creo que sería un exceso hacer eso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, y tengo duda, porque también la parte normativa, en términos de ese documento aparece hasta el último, nunca lo analizamos, no sabemos, entonces, un poco también la orientación le va a generar un poco, dejamos en estado de indefensión el asunto por esta aparición en el asunto del recurso, no tenemos tampoco evidencia normativa de que el ente lo pueda generar y esas reuniones, por lo que sé, finalmente, pueden o no generar documentos, que ése es el otro tema.

No sé si la maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, aquí está…

Perdón, sí, discúlpeme, maestro, que sí hay un documento donde se advierte que se le proporcionó como Orden del Día de la misma dependencia a la que se le está pidiendo y sí se señala, sentencia perteneciente al expediente PAOT 2009.

Entonces, relacionado con esto, bueno, en aras del acceso a la información lo único que considero es que debió haberse canalizado u orientado a la, según procediera, a la dependencia respectiva.

Con la finalidad, igual y no existe nada, igual y sí, pero es un asunto que el tema nada más es que se canalizara en ese sentido, igual y a la mejor me queda claro que la Secretaría no tiene más, más que lo que le dio, pero bueno, por qué no en aras del acceso a la información poder ampliar el espectro, como se ha hecho en otros casos, ¿no? En un esquema, pues garantista, en este caso del solicitante, porque lo que él quiere es qué hay, o sea, nos queda claro que tampoco tiene preciso qué hubo, solamente sabe que hay una reunión, aquí está la prueba de que hubo esa reunión.

El tema, inclusive está muy preciso el tema, es conocer la situación que guarda un parque, entonces es obvio que sí tiene que ver la Procuraduría Ambiental por algún tema en ese sentido y pues establecer, ahora sí que se busque la información y lo que se tenga, pues que se le proporcione. Ése es nada el tema y que se canalice, como se ha hecho en otras solicitudes o se oriente a la dependencia respectiva, que creo que en este caso sería para orientar, ¿no Jurídico?, ¿sí no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Adelante.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Es que en realidad el documento que pide es lo que ya le entregaron, que justamente es el Orden del Día, entonces, al recibir el Orden del Día es cuando se advierte, o sea, hasta que ya recibe la información solicitada se advierte que es lo de la PAOT, por eso ya nosotros tomamos como bueno la declaración del ente de que realizó una búsqueda exhaustiva y que es todo lo que tiene.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** OK. Gracias.

El tema es que no es el documento sino que se canalice o se le oriente con alguna otra dependencia que participó en esto y que sí está demostrado que participó.

O sea, lo que haya ése es otro boleto, ésa es otra cosa, así es, o sea, no podemos decir que ya estamos por atendidos porque no sabemos qué más hay. Aquí lo que se propone es que se modifique para que se oriente hacia la PAOT, toda vez que sí hay un documento que emite la misma Secretaría respecto de un Orden del Día del día donde se menciona el tema y que además intervino otra dependencia.

Entonces, en un afán de garantizar el derecho de acceso a la información, o sea, no estoy hablando del contenido de los documentos ni si se generan o si existen o no existen, no, estoy hablando de garantizar el derecho de acceso a la información para que se canalice a otra dependencia y la otra dependencia que se pronuncie como quiera, de acuerdo a lo que tenga o a lo que no tenga, en fin.

Pero no podemos dar por hecho si no se ha agotado esa parte que ya no hay más cosas, eso tampoco podemos hacerlo, porque estamos partiendo de una premisa falsa.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si alguien más.

Lo que dice es cierto, maestra, y lo que solicitó la recurrente ya lo tiene, que es el Orden del Día y advierte que puede haber un asunto de un expediente o un seguimiento en otras instituciones; lo cual me parece que el acceso está colmado, en términos de que puede tener, precisamente, información que le permita, de alguna manera hacer una solicitud de información o alguna otra cosa, pero ya nueva en el asunto para poder ir sobre el tema del documento.

Esto hasta ahí está, digamos, colmado el tema del acceso. ¿Por qué? Porque se da cuenta el recurrente que cuando le entregan el Orden del Día está el tema de la PAOT y por eso en el agravio, pero es hasta el agravio cuando dice: pues yo lo que quería es que me dieras el documento ése de la PAOT. Sí, pero nunca está en la solicitud original; por eso la valoración, precisamente, del Jurídico en donde hay un elemento novedoso.

Claro, nosotros lo vemos que sí está en el Orden del Día, pero lo que pide es el Orden del Día y ahí descubre esta cosa, y luego entonces, evidentemente, lo que le permite es generar un nuevo mecanismo de acceso para poder tener, precisamente, disponibilidad, si es que los documentos están para que los pueda tener.

Son esas pequeñas cosas en donde está.

Adelante, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Perdón, si me permite contradecirlo.

Voy a leer las solicitudes para que vean que no pidió eso, pidió una serie de documentos; por ejemplo, en el 42 se refiere a un informe detallado de esa reunión y señala el lugar y más datos que se precisan en ese Orden del Día.

Luego, pide en la otra, en la que se refiere al 41 la bitácora o documento que contenga la información relacionada con esa reunión, inicio, cuántas personas, quiénes fueron, bla, bla.

Y después pide, y en todo caso una nota informativa, que bueno, ése ya sería otro cantar también.

En otra de las solicitudes pide un informe de esa reunión, en sí él no pidió el Orden del Día el Orden del Día surge, lo que nos da la certeza de que la reunión, pues al menos se convocó, se llevó a cabo, yo supongo.

Y entonces, aquí el tema, vuelvo a insistir, no son los documentos, porque igual como tal igual y no existen, el tema es que si surgió en el momento del trámite de esta solicitud, es que esa reunión se llevó a cabo conforme a este Orden del Día y otra dependencia participó, solamente lo que se propone es que se modifique para el efecto de que se canalice, igual y la Secretaría de Gobierno ya no tiene más, pero igual que canalice o que oriente a la otra dependencia, que por lo menos aquí se advierte que participó.

Ése nada más es el tema y ya la dependencia, en aras del derecho de acceso a la información, que le manifieste si hay o no hay, si la tiene, si no la genera, lo que sea, eso ya será motivo de otro tema.

Nada más ése es el punto, no me estoy yendo al fondo de los documentos y no se satisface el tema de que esté atendido lo que pidió porque no, no le han dado nada de esto y no podemos presumir que ya no haya si no hemos canalizado al otro ente que aparece que participó. Ése es el tema, no podemos nosotros.

Y un de las cosas que me parece preocupante es que en el proyecto sí se dice y se afirma que ya no hay forma de saber que existe esa documentación y no, no es así tampoco, sí tenemos forma de saber si orientamos o canalizamos hacia otro ente y no es otra cosa aquí más que en aras de proteger el derecho de acceso a la información y orientarlo, que la ley nos obliga a los entes a orientar o canalizar cuando podemos presumir que en otro lado pudiera estar la información.

Ése es el tema nada más, o sea, no es los documentos ni el contenido, es eso.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Es que se estaría, creo que desviando la solicitud de información, en el tema de que ya le están dando lo que se vio, pero de origen no pide, digamos, se da cuenta que existe un expediente de una dependencia y por eso yo creo que lo conveniente, bueno, la propuesta del Comisionado Mucio, yo lo haría también, bueno, que pueda hacer una nueva solicitud, podría ser una propuesta dentro de la resolución, pero sí sería confirmar, digamos, que se puede, puede presentar una solicitud de información a la PAOT.

Eso yo, digamos, para lograr un poco y no limitar el acceso, sí, no que se oriente sino se sugiera que presente una solicitud de información a la PAOT dentro de la resolución y eso le da cabida a que el recurrente pueda tener, dar el siguiente paso para poder obtener la información de su interés.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Pero no, nada más el matiz es no oriente, porque lo que dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es que no podemos orientar porque no deviene de la solicitud original, es decir, a quien le preguntan es a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Gobierno dice: yo tengo esto no hay normatividad en donde le pueda dar, lo que le pide el Orden del Día se lo da; es decir, lo que tiene en su poder se lo da y hasta ahí se queda.

¿Qué vemos en el Orden del Día? El tema de que ese documento es de un parque y que está en la PAOT pero viene hasta el agravio y ya en el agravio nosotros no podemos extralimitar nuestra orden para canalizar porque eso excede el asunto, porque finalmente a quien le preguntan es al ente y el ente debe de responder.

Lo que ve, precisamente, el recurrente es que puede haber un expediente en la PAOT, pero eso ya como dice Luis Fernando, será precisamente materia de otra solicitud.

No, pero él está en el ámbito de sus atribuciones y en el ámbito de sus atribuciones responde con lo que tiene el ente y no por otros entes, que ése es el pequeño matiz, yo entiendo que sí hay un asunto y un reclamo de justicia por el asunto del acceso a la información, me queda claro que ése es su reclamo, maestra, pero no podemos extralimitar, precisamente, nuestra actuación en esos términos.

Porque no deviene, porque a quien le preguntan es al ente, tan, tan y él responde, no puede ser que ahí ya, bueno, con las consideraciones que tenemos, pues está así.

Por favor, maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Lo que pasa es que los entes se supone que somos los que sabemos lo que hay, cómo se genera y demás, frente a la solicitud de todos los individuos, en un afán de garantizar el derecho de acceso a la información, si el ente se percata que esto tiene que ver con un expediente que pudiera estar algún otro antecedente o información en esa dependencia, no pasaba nada con canalizarlo.

Muchas veces hemos revocado aquí para que se modifique, hemos modificado o revocado para que se canalice o se oriente porque era obligación de los entes, dado que advierten que en otro lado podía haber información.

Entonces, siguiendo ese criterio, pues aquí debería suceder lo mismo, o sea, yo no le veo problema, el fondo no es, insisto, si hay o no la documentación, sino que se agote el tema de que pudiera encontrarse pues en otro lado y otro lado que le conteste como le quiera.

O sea, eso es algo que sí debió haber hecho el ente y aquí se han presentado muchísimos proyectos donde el punto nada más es ése, que se modifique o se revoque para el efecto de que el ente oriente o canalice y se ha dicho muchas veces aquí.

Entonces, yo sostengo esa parte y en ese sentido y a mi propuesta para que se modificara y lo votaría así en los cuatro temas.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Aquí la propuesta que yo hacía, para que quedara muy claro, es como iba en la resolución del InfoDF que se sugiriera al solicitante pueda presentar una nueva solicitud de información a la PAOT.

Yo creo que eso le daría cabida al recurrente, al efecto de que no se limitara su acceso.

El tema de que, lo comentó hace unos momentos el Comisionado Mucio, es que, digamos, no existe una normatividad o lineamiento de donde nosotros podamos agarrar para que, primero, entregue esa información porque la debe de tener, no existe ese lineamiento ni tampoco que pueda detentarla otro ente, si de origen sí la hubiera solicitado entonces sí tenemos de dónde agarrar este Instituto para poder hacer la resolución.

Por eso la propuesta que yo hacía es que el InfoDF como órgano garante le sugiera al solicitante que pueda presentar una nueva solicitud de información aquí en la propia resolución y así abrimos un poco el camino para que el particular no se quede en estado de indefensión, digamos, de alguna manera para que se pueda.

¿Sí está bien? Muy bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo en aras de, precisamente, de poder acercar el asunto, pues que quede, básicamente de, o sea, manteniendo el sentido de confirmar que, finalmente, se pueda el solicitante, el recurrente pueda finalmente presentar una solicitud de información a, exactamente, a las instancias que él crea que puedan detentar la información, puesto que en la Secretaría de Gobierno, pue ya lo que le dio ya le dio.

Con esto podríamos irnos.

Y si les parece votaría, básicamente, en un solo voto los cuatro, ¿no? Los cuatro recursos de revisión de la Secretaría de Gobierno, empezando por el 2039, 2040, 2041 y 2042 para, finalmente, confirmar el sentido y dejando a salvo la posibilidad de que el recurrente pueda presentar una solicitud de información, con esta información que ya ha recibido y que le permitiría, pues ahondar, precisamente, en la información pública.

En ese sentido, pues sería confirmar, como nos lo presenta la Dirección Jurídica, quien esté a favor sírvanse, por favor, manifestarlo.

Muchas gracias, se acuerda por unanimidad estos recursos de revisión.

Pasamos al siguiente que es el 2049 de la Delegación Benito Juárez.

Por favor, Director, un momento.

El Comisionado Alejandro Torres.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, una moción nada más, porque yo no reservé el 2049 sino el 2056 y el 2062; entonces, si no tienen ustedes inconveniente, pudiéramos pasar directamente al 2056 con su lectura mientras preparan el 2062, ambos de la Delegación Benito Juárez.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perfecto, sí, pasamos al 2056 y se prepara nada más el expediente, que no es el 2049, ¿no?

Entonces, empezamos con el 2056, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** OK.

Muy bien, el ente obligado es la Delegación Benito Juárez, el expediente es RR.SIP.2056/2014.

La solicitud es: se le informe respecto a: 1. Empadronamiento de cédulas de mercados públicos; 2. Cada cuándo se necesita realizar refrendos de cédulas de empadronamientos; 3. El total de personas, preocupación del mercado Lázaro Cárdenas; 4. Cuántos puestos tiene asignado; 5. El presupuesto asignado para el ejercicio 2014 y 2015; 6. Obra pública asignada por la Delegación; 7. Políticas para poder bajar presupuesto para mejoras de mercado; 8. Políticas económicas que tienen planeadas para incluirlo a la formalidad; **8**. Los procedimientos internos para realizar el proceso de empadronamiento de los mercados de la delegación; **9**. Cuántas cédulas por el ejercicio 2011, 2012 y 2013 fueron refrendadas por el número de local, así como cuántas cédulas le falta a la delegación por entregar a los locatarios.

Respuesta: en virtud de que la base de datos con que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis no es exportable en razón de que en la misma se pretende resguardar la confidencialidad de los datos personales que en ella contienen, así como medida de seguridad con la finalidad de que se haga un uso responsable de información que conforma la misma, se le otorga una consulta directa a la información que requiere en el domicilio del ente obligado.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó respecto a la respuesta emitida por el ente obligado, en virtud de que no se pronuncia sobre algún punto en específico y la información fue solicitada por medio electrónico y no por consulta directa.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el recurrente solicitó información pública que el ente obligado ha de tener disponible de forma desagregada en su portal electrónico, así como ser expedida de acuerdo con sus atribuciones.

Sentido del proyecto: se revoca.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, ya lo escucho más pausado, ya eso nos da garantía de que no se nos va a ahogar acá. Muchas gracias.

Este recurso se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero quiero proponer también al Pleno que se pudiera incorporar o hacer una recomendación al ente en considerando V para que se abstenga de realizar prácticas dilatorias, tan sólo tomamos en cuenta que la solicitud se presentó el 7 de noviembre de 2014, la respuesta fue el 8 de diciembre, le da acceso directo, citándolo para el día 3 de marzo de 2015, o sea, dentro de una semana, por cierto, casi, sí.

O sea, creo que ésta es una práctica dilatoria a todas luces, no se vale, hay que darle atención regulada a las solicitudes de información; entonces, creo que está más que acreditado y amerita esa recomendación al ente, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sin duda.

Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo lo que propongo es que se dé vistas a la Contraloría porque ya son prácticas reiteradas, vemos en “ene” ocasiones, tenemos aquí siempre la Delegación Benito Juárez con cuatro o seis recursos todas las semanas, es un hecho realmente extraordinario, nunca en la historia de la transparencia en el Distrito Federal, nunca en la historia del CONSI de este Instituto un ente ha tenido entre cuatro y seis recursos de revisión cada semana, ya a lo largo casi de más de un año.

Y creo que muchas de esas circunstancias se reiteran una, una, una y otra vez y nosotros como órgano garante del acceso a la información pública y la transparencia pues estamos obligados a que cuando hay conductas reiteradas de opacidad, pues se dé vista a la Contraloría.

Porque es increíble la respuesta que da el ente porque dice que le piden requerimientos diversos, hay muy diversa la información, no está evidentemente en una sola base de datos, es información que tiene que ver con el presupuesto, con empadronamiento, cuántos puestos asignados, políticas para bajar el presupuesto, políticas económicas para incluir la formalidad.

O sea, son una gran cantidad de expedientes muy diversos y lo único que le responde para todos ellos, que todos ellos tendrían un tratamiento muy diferente, pues es que la base de datos no es exportable, que además técnicamente resulta una aberración, una, estos documentos no son una base de datos. Dos, al no ser una base de datos no tienen por qué argüir que no es exportable para inducirlo a una consulta directa, tampoco.

Y como ya hemos visto en otras ocasiones, en esas consultas directas que la Delegación Benito Juárez manda a los solicitantes, pues es una forma de conculcar el derecho, porque es tanta la información que requieren que se pueden pasar ahí días buscando la información.

La obligación de los entes es entregar la información que detentan y además el ente ni siquiera dio una respuesta particularizada por cada una de las preguntas que se le hicieron, dada la naturaleza de cada una de la información que tenía.

Y creo que todo eso configura una circunstancia de verdadera opacidad; creo que en el Distrito Federal nunca hemos tenido un ente que sea el ejemplo ideal –si se puede llamar así– de opacidad que la Delegación Benito Juárez.

Por todo ello yo sí urjo a que tengamos una reunión, ya no se va a poder con el delegado porque seguramente ya anda concursando para otro puesto público, pero ahora con el encargado que está, pues a ver si por lo menos él en lo poco de tiempo que le quede de delegado, pues puede tener la sensibilidad de recibirnos y de atender el ejercicio del derecho.

Desgraciadamente en estos casos es cuando yo en lo particular lamento que no tengamos la capacidad directa de sancionar a los entes porque si ése fuera el caso, creo que este ente ya llevaría muchas sanciones por parte del InfoDF.

Por lo que respecta a los demás entes, creo que la Contraloría General atiende muy bien con sensibilidad que se cumpla el derecho y establece las sanciones correspondientes, pero sí, reitero, en este caso sí lamento que no tengamos la capacidad de sancionar porque es evidente la actitud de opacidad que se tiene y de conculcar el derecho.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Bien, gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Vamos entonces, nada más ahí le pediría, precisamente, al Jurídico para que nos pueda hacer, precisamente, el argumento que permita, precisamente, darle vista a la Contraloría en sus términos, creo que hay consenso, que pudiéramos, precisamente, darle vista a la Contraloría, que finalmente nos hagan un buen argumento para que lo podamos sostener.

Exactamente, con el tema de los principios, creo que es el 91 de nuestra ley, exactamente, entonces que podamos hacer, que haga el asunto el engrose y vayamos con el asunto por lo expuesto en el tema.

Entonces, con esas consideraciones el 2056, con vista a la Contraloría y quien esté a favor de este asunto, pues sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Continuamos, ahora sí ya con el, ya repuesto, no sé cuál es, 2062.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es la Delegación Benito Juárez, el expediente es RR.SIP.2062/2014.

La solicitud son nueve requerimientos, diversas documentales y datos en específico con relación a la consulta ciudadana, previo a la información de los módulos de información sobre el Sistema ECOPARQ.

Respuesta: el ente obligado indicó que la información no se encuentra procesada en la manera en que lo solicita, por lo que otorga la consulta directa debido a que implica la compilación de documentos y procesamientos de los mismos, lo cual obstaculiza el desempeño.

Recurso de revisión: la particular se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada en tiempo, ya que otorgó el acceso a la misma hasta el 2 de marzo de 2015, por lo que se inconforma con la respuesta.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la solicitud y a la respuesta se pudo advertir que seis de los nueve requerimientos son cuestionamientos que no implican procesamiento de información, y si bien otorgó el acceso a la información mediante consulta directa, lo cierto es que el ente obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse conforme a los plazos establecidos en la ley de la materia, por lo cual se determinó parcialmente fundado el agravio.

Sentido del proyecto: modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que no exponga el término de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Como ya se acaba de leer, pues finalmente, nuevamente el ente da el acceso a la información, además de manera equivocada, con mucha posterioridad, la solicitud fue el 5 de noviembre, la respuesta el 4 de diciembre y le dan acceso a la información hasta el 2 de marzo.

Entonces, igual en la misma situación, además de como ya se mencionó, pues finalmente varios de los requerimientos no requerían procesamiento, así que estaba en perfectas posibilidades de entregarle la información como la solicitó y además dentro de los plazos que establece la ley.

Pero además al hacer diligencias se advierte que el ente dice: bueno, es que son 10 mil 506 hojas y el problema es que, bueno, le dio el acceso nada más para el 2 de marzo en como una hora, si mal no recuerdo, entonces, creo que vale la pena, además de la recomendación o vista, según ustedes consideren también, pedirle al…, más bien ordenar al ente que dé tiempo suficiente para la consulta directa de esa información, no nada más un día y una hora, porque en un día y una hora no se pueden revisar 10 mil 506 documentos.

Entonces, que dé días suficientes y horario suficiente, tiempo suficiente para el acceso a la información y hasta que la persona realmente tenga acceso a esa información, donde es humanamente posible.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí yo ya nada más brevemente para no abundar en la indignación que nos causa la actitud de este ente público y para ser congruentes propongo que también se le dé vista a la Contraloría, en este caso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Bueno, yo dialogué aquí con el Comisionado y creo que con una, con una tenemos suficiente para darle seguimiento, además el compromiso es darle seguimiento, ver qué cosa sucede y evidentemente, hablar con el Contralor para que podamos, finalmente, resolver el tema con la delegación, ¿no?

Y éste vendría, básicamente, en el sentido de que pudiéramos, digamos, darle tiempo suficiente al recurrente para poder, finalmente, tener acceso a la información que desea, con la recomendación.

En esos términos pongo a su consideración el 2062, también de la Delegación Benito Juárez, con la posibilidad de que le dé tiempo suficiente para la consulta directa, con la recomendación dentro del IV.

También el Director Jurídico que nos pueda hacer el engrose de éste, recomendación en el IV, sí.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Hemos con este asunto desahogado los recursos reservados por la Comisionada o comisionados de este Pleno.

Y pasaríamos, precisamente, a los recursos de revisión en materia de acceso a la información que no han tenido, precisamente, comentarios.

Empezando, precisamente, con el recurso de revisión, diciendo que todos son de 2000, bueno, éste solamente de 2015, los demás son de 2014, son acceso a información pública.

Y empezamos por el 0021 de 2015, Delegación Milpa Alta, cuyo sentido es modificar y dar vista por no rendir el informe de ley.

Quien esté a favor del sentido sírvase, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Seguimos con ya recursos de revisión de 2014, que son el 2036 de la Secretaría de Protección Civil; el 2051 de la Delegación Benito Juárez; el 2049 de la Delegación Benito Juárez; el 2064 de la Secretaría de Protección Civil, todos ellos por modificar el sentido.

Quien esté a favor sírvase, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Seguimos con el 2050 de la Delegación Benito Juárez y el 2052 de la Secretaría de Finanzas, cuyo sentido es confirmar, antes de la votación una aclaración de parte del Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Perdón, Comisionado. El 2049, que fue el que venía inscrito, pero era por revocar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, está bien.

Entonces corrijo nada más el 2049, Delegación Benito Juárez, no es por modificar sino es por revocar.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Corregido, 2049, revocamos.

Ahora sí, 2050, Delegación Benito Juárez y 2052 de la Secretaría de Fianzas, cuyo sentido es confirmar.

Quien esté a favor sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 2035 de la Secretaría de Movilidad y la Delegación Benito Juárez, confirmar la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se sobresee el recurso de revisión por entrega de información por parte de la Secretaría de Movilidad.

Quien esté a favor de este sentido, del 2035 sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 2053 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Autoridad del Espacio Público, confirmar la respuesta de la autoridad del Espacio Público y se sobresee el recurso de revisión por entrega de información por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Quien esté con el sentido de este recurso sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Vamos con el 2058 de la Secretaría de Movilidad también; el 2059 del Sistema de Transporte Colectivo y el 2060 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se sobreseen por quedar sin materia.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y el último es el 2065 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde la maestra Elsa Peralta Bibiana Hernández nos ha mandado una excusa, precisamente, Elsa Bibiana Peralta Hernández ha mandado un excusa, precisamente, para no estar en la votación de este recurso.

Comisionados, quien esté a favor de confirmar este recurso sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad de los comisionados que votamos este recurso.

Comisionada, comisionados, una vez desahogado, agradeciendo, precisamente, al encargado de la Dirección Jurídica el tema, que además sí atiende las recomendaciones para que no se nos atragante en el Pleno.

Y el siguiente punto del Orden del Día son los Asuntos Generales, como no hay Asuntos Generales y no habiendo otra asunto qué tratar y siendo las 14 horas con 40 minutos, del 25 de febrero del 2015, se da por terminada la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Agradeciendo, por supuesto, a todos ustedes su presencia, su trabajo en bien de esta ciudad. Muy buenas tardes, nos vemos el próximo miércoles en este Pleno.

Muchas gracias.

**---ooo0ooo---**